



## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR Y LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

### LAS PARTES

De una parte, señor Rolando Augusto Vallejo Cortez, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Universidad Científica del Sur (en adelante **LA UCSUR**) identificado con DNI N° 10309522, según poderes y nombramientos debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11582738, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que representa a esta institución **LA UCSUR** tiene su domicilio en Antigua Carretera Panamericana Sur Km. 19 Distrito de Villa El Salvador, Lima- Perú.

Y, por la otra, el Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo, rector de la Universidad de Quintana Roo (en adelante, **LA UQROO**), quien cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de acuerdo con los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo y en virtud de la escritura pública número P.A. 1583 (Mil Quiniento Ochenta y Tres), Volumen III-2015-Tomo "E", de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Jesús Ángulo Cervera, Notario Público Número Setenta, en ejercicio en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo. **LA UQROO** tiene su domicilio en la Av. Boulevard Bahía s/n, esq. Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, Chetumal, Quintana Roo, México C.P. 77019; y RFC UQR9105241R5.

Los representantes de ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para este acto, por lo que deciden someterse a las siguientes.

### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración para el desarrollo de la investigación y fomento de los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, regulando su funcionamiento con el fin de servir al interés mutuo y al entendimiento internacional.

#### Segunda. Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico

- a) Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra universidad y de meses de estancia.



- b) Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
- c) Ambas instituciones deberán facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicita otra financiación.
- d) En la institución de destino, el personal acogido deberá tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.
- e) El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia sanitaria con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente; asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.
- f) Las partes convienen que dentro del programa de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo técnico, no genera en forma alguna relación ni vínculo laboral con la universidad receptora.

**Cuarta. Movilidad de estudiantes.**

- a) Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de estudiantes de la otra universidad por un máximo de meses.
- b) Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.
- c) Ambas instituciones, de acuerdo a sus propios criterios, asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se benefician de la movilidad en el marco de este convenio, mismos que deberán encontrarse matriculados en su institución de origen.
- d) Como mínimo seis meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución, mediante la presentación de una petición, formalizará la propuesta de estancias, la cual deberá contener los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección y número de teléfono, principal área de interés, nacionalidad, copia del expediente académico, currículum vitae, carta motivación, así como presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.
- e) Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio.
- f) Los coordinadores de movilidad de cada institución están obligados a orientar y en su caso brindar el apoyo a los estudiantes de acogida.
- g) Designar en cada institución a un responsable que funja como vínculo institucional, quien se encargará del funcionamiento general del convenio.



- h) La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de "LA UCS" en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.
- i) La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la "LA UQROO" en el marco de este acuerdo se regulará, para fines académicos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, sus reglamentos y estatutos que al respecto establezca la misma Legislación Universitaria.
- j) En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicita otra financiación.
- k) Ambas instituciones, eximirán al estudiante de intercambio de las tasas de matrícula, que deberán haber sido formalizadas en la Universidad de origen.
- l) En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a los estudiantes de la institución de acogida, en las mismas condiciones, por lo que deberán aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.
- m) Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.
- n) Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia sanitaria suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.
- o) Los estudiantes participantes están sujetos a los reglamentos, las normas académicas y códigos de conducta que se aplique a los estudiantes en la institución anfitriona.

**Quinta. Coordinación**

Cada Universidad designa un responsable Institucional para el presente convenio, quienes actuarán como interlocutores de las mismas y llevarán el control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio:

Por parte de "LA UCSUR" se designa al Dr. Raúl Injoque Espinoza, Director de Investigación y Desarrollo.

Por parte de "LA UQROO" se designa a la Dra Lorena Careaga Viliesid, Directora General de Cooperación Académica

**Quinta.- Vigencia.**

Este convenio comenzara a surtir sus efectos desde la fecha de firma y tendrá una duración de cinco años.



LCR



Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos que se estén realizando en el momento de la denuncia.

**Sexta.- Modificaciones**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

**Septima. Terminación anticipada**

El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

**Octava. Resolución de conflictos**

Los firmantes dirimirán cualquier duda o controversia que pueda surgir en relación con este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que el acuerdo no sea posible, se someterán a los juzgados y tribunales de conformidad con el derecho internacional.

**Novena. Propiedad intelectual**

Ambas partes convienen que cuando realicen un trabajo de investigación o proyecto dentro del programa de movilidad que de cómo resultado un bien, desarrollo tecnológico, la propiedad de la patente, registros, marcas, avisos y nombres comerciales, y demás derechos, corresponderán de manera exclusiva a la parte que lo haya trabajado; sin embargo se otorgará el debido reconocimiento a quienes hayan coadyuvado en la realización del mismo.

Si del resultado de la suscripción del presente convenio, resultan publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación, ambas partes convienen que los derechos morales y/o patrimoniales que se generen corresponderán a la parte que lo trabajo. Sin embargo queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.



LCR



**Décima. Protección de datos**

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes mediante el instrumento respectivo, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Y, como prueba de conformidad, firman este documento por cuadruplicado, en español, los representantes de "LA UCS" y de "LA UQROO", respectivamente.

**SR. ROLANDO AUGUSTO VALLEJO  
CORTEZ**

Presidente Ejecutivo y Gerente General  
de la Universidad Científica del Sur

**MTRO. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO  
PALOMO**

Rector de la Universidad de Quintana  
Roo

**Fecha:**

**Fecha:** 14 de Diciembre de 2015

**TESTIGOS**

**DR. RAUL INJOQUE ESPINOZA**  
Director de la Dirección de  
Investigación y Desarrollo

**DRA LORENA CAREAGA VILIESID**  
Directora General de Cooperación  
Académica



KSGC